

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre... 6

Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE
En Soria, Contaduría provincial, siendo
el pago de suscripciones, adelantado, y las
reclamaciones de «Boletines» se harán den-
tro de los ocho días siguientes al en que de-
ban recibirse. q. utilizan le sabor nipes

Nota. No se admitirá ninguna clase de
comunicaciones que no vengan registradas
por conducto de las oficinas del Gobierno
de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES,

MIERCOLES Y VIERNES

al obsequio PÁRTE OFICIAL

al S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Vic-
toria Eugenia, y SS. AA. RR. el
Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutan las
demás personas de la Augusta Real
Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

(S. M. ab y s. l. b. d. m. d.)

circular núm. 65.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha sido declarado prófugo el mozo Florentino Guerros Gómez, hijo de padre desconocido y de Tiburcia Gómez, del reemplazo de 1923, Ayuntamiento de Almarza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 186 del vigente reglamento, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, y en caso de ser habido sea puesto a disposición de la expresa Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 13 de Marzo de 1926.
El Gobernador,
JACOB MONJARDIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección general de la Guardia civil, interesando se dicte una disposición que fije reglas respecto a la intervención de las fuerzas de dicho Instituto cuando se trate de la conducción de menores sometidos a la ley de Tribunales tutelares para niños, en evitación de incidentes en el cometido, siempre lamentables, o situaciones difíciles, a tsb obsequio

el S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Consejo Superior de Protección a la Infancia, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1º Los Jueces de instrucción, los Presidentes de los Tribunales tutelares para niños y en general cualquiera otra autoridad, no interesarán de la Guardia civil detenciones de menores de diez y seis años, cuando en los lugares en que haya de prestar el servicio exista Comisaría de la Policía gubernativa, haya Guardia municipal u otro organismo similar que sean suficientes, a juicio de la misma autoridad, que solicite la detención. De no haber otra fuerza, y aun habiéndola, si se trata de infracciones graves que supongan una importancia real y efectiva para el servicio, de menores, que ellos mismos o sus familias se hubiesen resistido a la intervención de los Tribu-

nales tutelares, las autoridades citadas podrán dirigirse de oficio al más caracterizado con mando de la Guardia civil en la localidad requiriéndole el auxilio para que se acompañe a su preseución al menor o menores.

Cuando la fuerza del Instituto de la Guardia civil, en el curso de su servicio, o fuera de él, tenga conocimiento de infracciones legales, en las que hayan intervenido uno o varios menores, por lo que a éstos respecta, se limitará a dar cuenta, hechas las oportunas investigaciones, al Juez o Presidente del Tribunal competente. Cuando se trate de menores o de familias que pretendan eludir la intervención del Tribunal tutelar o los hechos sean de tal importancia o gravedad que se imponga una resolución de momento, ésta consistirá en acompañar a los menores a la presencia de aquellas autoridades.

En los casos de las reglas anteriores, siempre que no hubiera resistencia a la fuerza, se tratará a los menores como enfermos o desvalidos, nunca como presos, sin ponerles los lazos de seguridad ni llevarlos a la cárcel; prisión preventiva o arrestos municipales, sino a la presencia de la autoridad correspondiente, procurando dar a estos servicios la menor publicidad posible. Si se hiciera resistencia, la fuerza podrá adoptar las medidas necesarias, graduándolas prudencialmente, dada la condición del infractor; ya obispo ad. obispo y si

4.º Las autoridades de todos los órdenes facultadas para disponer las conducciones, tendrán presente el artículo 90 del reglamento de 6 Septiembre de 1925. Si en algún caso extremo hubiere que realizarlas, cualquiera que sea la provincia donde se efectúen, no se empleará nunca a la Guardia civil en este servicio. De Real orden lo digo a V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Decreto del 21 de marzo y cuarto año
REAL DECRETO.)

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.^º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, que fija la edad mínima para el ingreso de los alumnos en Facultad, quedará redactado del modo siguiente:

Art. 3.^º Para que sea admitida la matrícula a los cursos preparatorios de las Facultades o al primer año de las que no tengan estos cursos, será preciso acreditar que el alumno, oficial o no oficial, ha cumplido la edad de diez y seis años, o que la cumple antes del día 11.º de Enero del curso en que haya de examinarse.

Disposición transitoria.
Durante el presente curso académico de 1925 a 1926 se admitirá matrícula de enseñanza no oficial o los alumnos que justifiquen cumplir o haber cumplido diez y seis años antes del 1.^º de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, EDUARDO CALLEJO DE LA GUESTA.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Nota informativa.—Electricidad.

D. Andrés Golbano, vecino de San Leonardo (Soria), y dueño de la fábrica de aserrar madera en el río Arganza, sita en dicho término municipal, solicita del Sr. Gobernador civil de la provincia, la autorización correspondiente para desde dicho molino, llevar una línea de alta tensión al pueblo de San Leonardo, y dar luz a dicho pueblo.

Al efecto presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas D. Matías Iglesias, en el que detalla la central que se pretende instalar y que consiste en una comutatriz, un reóstato y los cuadros correspondientes, que accionados por la turbina instalada produzcan energía a

3.600 voltios, que será conducida por una línea aérea de 1.853 metros a San Leonardo, sobre postes de madera de pino, inyectados de creosota y aisladores de porcelana, probados a 25.000 voltios.

La línea cruza la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, el río Arganza, el camino de Hontoria y la línea de transporte de energía eléctrica que va a Hontoria, proyectándose en todas ellas la protección correspondiente, siendo además paralela en un trayecto a la existente en la actualidad de transporte de energía a San Leonardo de otra central pero separada de ella por lo menos 8 metros según prescribe el reglamento.

Se proyecta establecer un transformador a la entrada del pueblo de San Leonardo, que baje la tensión de la línea a 120 voltios y una red de distribución dentro del pueblo, de manera que no perjudique a la actualmente existente.

Sólo solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de herederos de Francisco García vecinos de San Leonardo, y los de Antonio Orte, vecino de Herreros, pues de los demás tiene autorización, decidiéndose a pedirla después de haber comprobado la imposibilidad de una variante sin que excediese su longitud de un 20 por 100 del actual, ofreciendo a los interesados según el art. 20 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, a los primeros 40,81 pesetas por la longitud de 197 metros lineales que le atravisan en las fincas 10, 12, y 24, y 48,03 pesetas a D. Antonio Orte por 144 metros de la finca núm. 57.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y presenten escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, sita en la plaza del Marqués del Vadillo, núm. 5.

Soria 4 de Marzo de 1926.—El Gobernador Jacobo Monjardín.

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevista en el Real decreto sobre servidumbres de ferrocarriles de 14 de Janio de 1854, y artículo 7.^o del correspondiente pliego de condiciones generales, se inserta a continuación la

relación de las que procede establecer en el término municipal de Golmayo, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud. Sección de Soria a San Leonardo.

Kilómetro 4'270.—Carretera de Valladolid. Se establece un paso superior con arreglo a las prescripciones dictadas por la Superioridad.

Idem 4'900.—Camino rural de Golmayo a la Verguilla. Se establece paso a nivel sin guardar. Colocando si es necesario un bascule

Idem 5'260.—Camino rural de una cantera de El Marjal. Paso inferior, obra común al camino y a un arroyo contiguo.

Idem 6'620.—Línea telefónica de baja tensión.

Se establece el cruce quedando el hilo inferior a mayor distancia de 6 metros sobre la línea.

Idem 6'730.—Camino vecinal de Fuentetoba a la carretera de Burgos-Soria y camino de heredades. Se establece un paso superior común al camino vecinal y al camino de servidumbre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que durante los veinte días siguientes al de su inserción puedan presentarse reclamaciones ante la Alcaldía de Golmayo la que, tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o certificación negativa en caso contrario.

Soria 18 de Febrero de 1926.—El Gobernador civil, Jacobo Monjardín.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Aldehuela de Periáñez, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de 15 días extendidos en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de Marzo de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Abión, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de Marzo de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Aldehuela de Periñez, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de Marzo de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

SOPORTE OFICIAL DE BURGOS Juzgados de primera Instancia.

ALMAZAN.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido por auto dictado en este día en el sumario núm. 47 del año 1925, por el delito de estafa de 1970 pesetas, por viajar sin billete en el tren núm. 940 el dia 15 de Octubre pasado, en la línea ferrea de Valladolid a Ariza, desde Badeones a Montegude de la Vicaria; se cita, llama y emplaza al denunciado que dijo llamarse Pedro Moreno, sin que se sepan otras circunstancias, y que tenía su residencia en Valladolid, calle Panaderos, núm. 17, ignorándose su actual paradero, cuyo engeto ha sido procesado por el delito antes expresado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para notificárle dicho auto y recibirlle la correspondiente indagatoria, apresbiéndole que

de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Almazán 1.^o de Marzo de 1926.—El Secretario judicial, Martín Sintia María.

SIGÜENZA

D. Evaristo Grajío Neriega, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre lesiones, contra Daniel Otaño Martínez, vecino de Olmedillas, en el que he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el dia veintidos de Abril a las once horas, y con rebaja del 25 por 100.

Se hace presente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichas fincas; podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta de éste los gastos del remate y adjudicación.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Conqueraula, partido de Medinaeli.

Una tierra en el Sanguino, de caber tres celemines; linda Norte, Este y Oeste, acequia; Sur, Romualdo Castaño; valorada en 100 pesetas.

Otra en el Cerrillo, de caber seis celemines; linda Norte, Andrés Alamos; Este, camino; Sur, se ignora, y Oeste, ribazo; en 200 pesetas.

Otra en Carranenca, de caber seis celemines; linda Norte, Juan Gonzalo; Este, acequia; Sur, Pedro Peñalver, y Oeste, camino; en 200 pesetas.

Otra en el Chiqueril, de caber cuatro celemines; linda Norte, pared; Este, Gil Hernández; Sur, yermo, y Oeste, Romualdo Castaño; en 50 pesetas.

Dado en Sigüenza a 13 de Marzo de 1926.—
Evaristo Grajío.—Ulpiano Sanz.

Ayuntamientos, SORIA
Habiendo quedado destituida la subasta del

primer decenio de ordenación de productos maderables y leñosos de los montes Santa Inés y Verdugal, de los propios de Ciudad y Tierra de Soria, anunciada para el día 2 de Febrero último, el Exmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 20 del mismo, por unanimidad acordó proceder al anuncio de nueva subasta de los aprovechamientos referidos en el tipo de 724.408 pesetas con 56 céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe y plan de mejoras, en las condiciones siguientes:

Los aprovechamientos se ajustarán al proyecto, que se halla de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal, y al pliego de condiciones económicas aprobado por el Exmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una, los días laborables, hasta la víspera de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las once en punto de su mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, o el inmediato siguiente, en el caso de que fuera festivo, bajo mi Presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, dando fe del acto uno de los Notario de esta capital, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio último.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excepción el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones y en el proyecto referido, a suyo fin, para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100, importe 36.230 pesetas 43 céntimos, pudiendo constituir este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante queda obligado a elevar este depósito como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo al proyecto y condiciones facultativas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal, de diez a doce, todos los días

hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* (extendiéndose en papel sellado de una peseta con timbre de arbitrio provincial de diez céntimos) hasta la víspera de la apertura del pliego. Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional, la cédula personal correspondiente y un timbre móvil para el oportuno recibo. El licitado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación don Félix Sánchez-Malo y Granados, o el que haga sus veces, lo que obviamente no es deseable.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los productos maderables y leñosos de los montes denominados Santa Inés y Verdugal, pertenecientes a Soria y los 150 pueblos de su Tierra.»

Se redactará la proposición, necesariamente, en la siguiente forma:

D....., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento durante el primer decenio de la ordenación de los montes denominados Santa Inés y Verdugal, sitos en término municipal de Soria y pertenecientes a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Soria, 11 de Marzo de 1926.—El Alcalde,

Juan Gareia.

(*Gaceta del 12 de Marzo.*)

ABEJAR
D. Marcelo Díez Abad, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que a instancia del mozo interesado y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Flencio Torre Martínez, alistado en el año de 1925; por el

Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Ramón, Emiliano y Secundino Torre Martínez, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Francisco Torre y de Florentina Martínez, nacieron en esta villa de Abejar, provincia de Soria, el 31 de Agosto de 1887, 8 de Agosto de 1890 y 1.^o de Julio de 1895, teniendo por tanto ahora si viven 38, 35 y 30 años respectivamente, al ausentarse hace unos 16, 15 y 13 años del pueblo de Abejar (Soria), que fué su última residencia en España, su estado era el de solteros, y de oficio labradores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Recambio del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los diez últimos años de los expresados Ramón, Emiliano y Secundino, tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Abejar 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Marcelo Díez.

PENALCAZAR.

Existiendo en la caja del pósito de esta localidad, la cantidad de 1.788'25 pesetas, se anuncia nuevo concurso por medio del presente, para que los que deseen obtener préstamo alguno de la misma, lo soliciten en forma reglamentaria inmediatamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial, por término de diez días contados desde el siguiente al del anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Penalcazar 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Flabiano Alcalde.

COVALEDA.

Cumpliendo los requisitos prevenidos por el reglamento del 2 de Julio de 1924, y previo acuerdo del Ayuntamiento pleno, se anuncia la subasta pública para la construcción de un grupo de tres casas, para destinarlas a viviendas de los Sres. Maestros de esta localidad o funcionarios de este municipio, así como una verja para el jardín de las Escuelas y una pared de la casa consistorial, con sujeción a los proyectos, planos y condiciones generales facultativas y económicas, aprobadas por el pleno en sesión extraordinaria del dia 9 del actual.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las diez horas del dia 6 de Abril próximo venidero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de otro individuo designado por la Comisión municipal permanente y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por escrito, en papel de una peseta y no salto de 0'10 pesetas de Hacienda provincial, y redactado con estricta sujeción al modelo que se inserta al final; se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo sobre cerrado en los días y horas hábiles de oficina a partir del siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, sirviendo de base para ésta, el tipo de 26.180'80 pesetas a que ascienden los presupuestos de contrata.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal, Banco de Crédito local de España, en la Caja de Depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, consistente en la suma de 1.306'50 pesetas, como depósito provisional, en metálico o efectos públicos al precio de cotización.

Hecha la adjudicación definitiva, el remanente concurrirá al otorgamiento de la escritura del contrato, el día que se señale para su otorgamiento, acreditando el ingreso del 10 por 100 de la cantidad que le haya sido adjudicada que quedará afecta a responder de la ejecución de las obras y cumplimiento del contrato.

Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o mas iguales mas ventajosas para la Corporación que las restantes, se dará cumplimiento lo prevenido en el art. 162 del Estatuto municipal vigente.

El plazo para la ejecución de las obras será hasta el dia 31 de Julio del año actual, contados desde quince días después de la adjudicación definitiva.

Será de cuenta del contratista, el pago de los anuncios de subasta en el Boletín oficial y demás periódicos en que se anuncie, reintegro del expediente, y cuantos gastos se ocasionen en ella y en la formalización del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones que contrae con arreglo a las condiciones de estos pliegos, dará lugar:

1.^o La perdida de la garantía o depósito provisión de la subasta que desde luego se adjudicará a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.^o La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

si este fuere menos beneficioso para la entidad municipal contratante. Basel. O. I., oficio 18

3º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva subasta, la entidad municipal interesada podrá ejecutar las obras por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionen las obras respecto a su proposición. Xe le no se le obliga. El remate se hace a riesgo y ventura, y el contratista nunca, ni en ningún caso, podrá demandar reclamación, por daños y perjuicios, ni ni pedir la rescisión del contrato, ni aumento del precio convenido.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como planos, presupuestos y demás documentos que forman los proyectos respectivos, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina todos los días hábiles.

Covaleda 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Vicente Cámara.

D...., vecino de..., con domicilio en..., núm...., acompañando por separado su cédula personal corriente y documentos que acreditan el depósito provisional y prevenido, enterado de las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente para la ejecución de las obras de construcción de un grupo de tres casas, una verja para el jardín de las Escuelas, una pared de la casa de Ayuntamientos, y demoler la casa vieja donde se han de construir el grupo de las referidas casas, se obliga a ejecutar dichas obras por la cantidad de... pesetas, y a cumplir todas las condiciones económicas y facultativas acordadas para las mismas, así como las prescripciones del reglamento de 2 de Julio de 1924. (Fecha y firma del proponente.)

D. Pedro Alonso Vela, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Víctor Ruiz Orte, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas, alistado en el año 1925; por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de José Ruiz Orte, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Gorgonio Ruiz y de Petra Orte; nació en esta localidad provincial de Soria, el día 17 de Marzo de 1896, teniendo, por tanto, ahora si vive, 30 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse

hace 15 años del pueblo aludido, que fué su última residencia en España. En tal caso, ademas

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruego a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Ruiz Orte, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe. (En)

Castilruiz 9 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Pedro Alonso.

MONTEJO DE LICERAS.

Existiendo en la caja del pósito de este distrito municipal la cantidad de 2.481'14 pesetas, se anuncia al público para que cuantos deseen obtener préstamo, lo soliciten en la forma reglamentaria, bien sea de esta Alcaldía o de la Sección provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial.

Montejo de Liceras 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Valentín de Pablo.

CUEVAS DE SORIA.

D. Luis Cabrerizo Poza, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que reiterada prórroga de incorporación a filas de 1.^a clase por el mozo del reemplazo de 1925 y cupo de este pueblo Eugenio Aragones López, se hace preciso averiguar el paradero actual o durante los últimos diez años de su hermano, Urbano Aragones López, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Isidoro Aragones Fernández y de Felipa López Ramírez, nació en este pueblo el día 25 de Junio de 1894, teniendo por tanto ahora si vive, 31 años, era soltero y de oficio labrador al ausentarse de la casa paterna hace trece años con dirección a Buenos Aires (República Argentina).

Por lo qual, se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del invocado Urbano, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cuevas de Soria 9 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Luis Cabrerizo.

NAVALENO.

D. Narciso Molinero Andrés, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de D.^a Benita Ruperez Ayuso y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1.^a categoría para incorporarse a filas del mozo Nicolás Tejedor Ruperez alistado en el año 1925; por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o du-

rante los diez años últimos de Valentín Tejedor Torroba, padre del expresado mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Santurio y de Polonia, nació en Talvella, provincia de Soria, el día 3 de Noviembre de 1877, teniendo por tanto ahora si vive 49 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse hace 18 años del pueblo de Navaleno (Soria), que fué su última residencia en España. Al ausentarse se dice emigró a la República Argentina.

Sus señas: color blanco, ojos negros y estatura alto, delgado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Valentín Tejedor Torroba, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Navaleno 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Narciso Molinero.

CUBO DE LA SOLANA.

D. Fermín Andrés Soto, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Sixto Martínez Ayllón, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Martínez Ayllón, Sixto; alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Abdón Martínez Tejero, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Felipe Martínez Cuenca y de Eustaquia Tejero, nació en Cubo de la Solana, provincia de Soria, el día 16 de Diciembre de 1879, teniendo por tanto ahora si vive 46 años; su estado era el de casado, y de oficio labrador, al ausentarse hace 14 años del pueblo de Cubo de la Solana, que fué su última residencia en España. Señas que tenía en aquella fecha: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz larga y puntiaguda, barba poca, boca regular, color moreno, sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Abdón Martínez Tejero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cubo de la Solana 14 de Marzo de 1926.—El Alcalde, P. O. Leandro Carabantes.

SAN FELICES.

Don Sebastián Jiménez Sarnago, Alcalde en actuaciones de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Doña Bonifacia Peña Jiménez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción, que al efecto pretendo presentar, del servicio en filas del mozo Lino Jiménez Peña, el cual fue alistado en el año próximo pasado, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia durante los diez años últimos de D. Agustín Jiménez y Jiménez, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Pablo Jiménez y de Juana Jiménez, natural de este pueblo, nació el día 28 de Agosto del año de 1865, su estado era el de casado y de oficio labrador; dicho individuo marchó con dirección a la República Argentina (Buenos Aires) hace 15 años, sin que desde esa fecha se haya vuelto a saber del mismo,

Y para que conste, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 276 del reglamento vigente, se publica en este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Agustín Jiménez y Jiménez, lo comunique a esta Alcaldía.

San Felices 24 de Febrero de 1926.—El Alcalde interino, Sebastián Jiménez.

MATALEBRERAS.

D. Isidro Calvo Ruiz, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Benigno Celorio Palacios y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Pedro Celorio Domínguez, alistado en el año 1925; por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Fortunato Celorio Domínguez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Benigno y de Nazaria, nació en Matalebreras, provincia de Soria, el día 26 de Febrero de 1892, teniendo por tanto ahora si vive 34 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace 12 años del pueblo de Matalebreras, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Fortunato Celorio Domínguez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Matalebreras 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Isidro Calvo.

SORIA.—Imprenta provincial.